

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 31 000 1998 00634 00
REFERENCIA	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	OSCAR RAMIRO VELÁSQUEZ YEPES Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR SOCIAL – ICBF – Y OTRO
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Remitido del H. Consejo de Estado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil y observando lo contemplado en el artículo 146 A del Código Contencioso Administrativo, creado por el artículo 61 de la Ley 1395 de 2010, **SE ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** en su providencia del 28 de junio de 2012, Magistrada Ponente, Doctora RUTH STELLA CORREA PALACIO, donde se dispuso:

"MODIFICASE la sentencia recurrida, esto es, la proferida por el tribunal administrativo d Antioquia – sala cuarta de decisión, el 26 de agosto de 2002, la cual quedará así:

PRIMERO: DECLÁRESE patrimonialmente responsable, de forma solidaria, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – y a la asociación de padres de hogares de bienestar "La Dominicana" del municipio de Santo Domingo, por la muerte del menor de edad Sergio Alexander Gómez, ocurrida el 16 de octubre de 1997, en el corregimiento de Santiago, municipio de Santo Domingo, Antioquia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDÉNESE** de forma solidaria, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – y a la asociación de padres de hogares de bienestar "La Dominicana" del municipio de Santo Domingo, a pagar por concepto de perjuicios morales cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno de los siguientes demandantes: Óscar Ramiro Velásquez Yepes y Luz Gisela Gómez Gómez y, cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno de los siguientes demandantes: Óscar Andrés Velásquez Gómez, Cesar Mauricio Velásquez Gómez, Sara Vanesa Velásquez Gómez, Marco Emilio Velásquez Arango y Ricardo Alfonso Gómez Gaviria.

TERCERO: Se niegan las demás pretensiones de la demanda...".

En firme la presente providencia, **toda vez que ya fueron expedidas las copias ordenadas por el H. Consejo de Estado**, según constancia visible a folio 362, **procédase al archivo del proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**